



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal  
de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINADO: VEINTICINCO  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO EN EL  
ARTÍCULO 120 DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL POR  
CONTENER DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADIVIVO. NUM: PFP/33.1/3S.4/00012-24

ACUERDO No. PFP/33.1/3S.4/00012-24/45

ACUERDO DE CIERRE

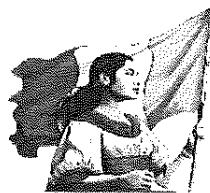
En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día doce de febrero del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**R E S U L T A N D O :**

1.- Que mediante orden de inspección No. 012/2024, de fecha treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, signada por la ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES EN LA ZONA FEDERAL DEL [REDACTED] CONSISTENTE EN RELLENO DE LA ZONA FEDERAL, UBICADO EN [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, comisionándose a la C. Ana María Alvarez Almeida, para que realizará dicha diligencia, con el objeto de:

1.- *La visita de inspección tendrá por objeto verificar si el C. [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES CONSISTENTES EN EL RELLENO EN LA ZONA FEDERAL de un bien nacional denominado [REDACTED], cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en caso de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones legales establecidas en ella; de igual manera, se verificará que estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracciones X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º párrafo primero, inciso R fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental, si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las obras y actividades consistentes en la construcción de una barda de concreto e instalación de pilotes, han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por*



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.4/00012-24

ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.4/00012-24/45

ACUERDO DE CIERRE

omisión o por dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se estén llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación del daño, así como las acciones necesarias para que se incremente el daño ambiental, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

ELIMINADO: SIETE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/IA/012/2024, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

**C O N S I D E R A N D O:**

I.- Que la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación mediante oficio de encargo PFPA/1/026/2022 de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento por los dispuesto en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 2, 3, 15, 16 fracción V, 17, 42, 43, 49, 50, 51, 57 fracción I 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 4 segundo párrafo, 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracciones XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 IX, XI, XII, XXII, y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Artículo Primero, Segundo Párrafo y Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/012/2024 de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, se desprenden los siguientes hechos:

En atención a la orden de inspección No. 012/2024 de fecha 30 de agosto del 2024, a nombre del C. [REDACTED], PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES EN LA ZONA FEDERAL DEL [REDACTED]



00014

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal  
de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco**

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.4/00012-24

ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.4/00012-24/45

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: CUARENTA Y NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

[REDACTED], UBICADO EN [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, con el objeto de verificar que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente, y en caso de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella; de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracciones X, 29, 30, 31, 35 párrafo penúltimo, 37 TER, 113, 121, 122, 123, 136, 139, 140, 150, 151, 152 BIS y 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º párrafo primero, inciso R fracción I, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 28, 29, 47, 48, 49 párrafo segundo, 50, 52 párrafo segundo y 53 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Para lo cual nos atiende el C. [REDACTED]

[REDACTED] quien en relación con las obras y actividades dentro de la zona federal del [REDACTED] que se inspecciona, dice tener el carácter de propietario, con quien nos identificamos y le hacemos conocedor del objeto de la visita, firmando y recibiendo la orden de inspección antes señalada, dándonos todas las facilidades para el ingreso a las instalaciones, por lo que nos constituyimos en las coordenadas geográficas de latitud norte [REDACTED] y longitud oeste [REDACTED], en calle [REDACTED] [REDACTED] del muinicipio de Centro, Tabasco y se procede a verificar si existen obras y actividades que se encuentren dentro de la zona federal del [REDACTED] observando lo siguiente:

**A.- RECORRIDO DE CAMPO**

- 1.- En el punto referido ubicado en la calle [REDACTED] con las coordenadas latitud norte [REDACTED] y longitud oeste [REDACTED] se tiene a la vista una obra consistente en casa habitación, ocupando una superficie de 63 m2 aproximadamente.
- 2.- Con lo que respecta a la casa habitación, esta se encuentra a una distancia de aproximada de 3m de un canal de agua.
- 3.- Dicho canal de agua, no se observa con afluente de agua (corriente) se observa completamente azolvado y cubierto en su totalidad de vegetación acuática.
- 4.- La vegetación existente dentro del canal de agua, consiste en lirio acuático, lechuguilla de agua, en sus márgenes zarza, entre otro.
- 5.- Dicho canal y de acuerdo a los sistemas institucionales, así como el google maps, no se encuentra conectado a un cuerpo de agua de jurisdicción federal, toda vez que dicho canal sus limitantes son la [REDACTED]

**B. COORDENADAS GEOGRAFICAS.**

No.	Latitud Norte	Longitud Oeste
01	[REDACTED]	[REDACTED]



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/33.1/3S.4/00012-24

ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.4/00012-24/45

ACUERDO DE CIERRE

Por lo anterior el visitado exhibe título de propiedad [REDACTED] para la parcela [REDACTED] Centro, Tabasco, con una superficie de 0.75-59.37 ha., título de propiedad de fecha 09 de septiembre de 2010.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/IA/012/2024 de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

ELIMINADO: TREINTA Y CINCO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

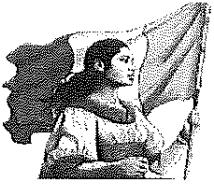
**C O N C L U S I O N E S:**

Que de la visita de inspección No. 27/SRN/IA/012/2024 de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, se desprende que el C. [REDACTED] no incurre en violaciones a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ni a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que en las coordenadas latitud norte [REDACTED] y longitud oeste [REDACTED] ubicadas en la calle [REDACTED] [REDACTED] si bien se encontraron obras y actividades consistentes en una casa habitación la cual ocupa una superficie de 63 m<sup>2</sup> aproximadamente y que se encuentra a una distancia de aproximada de 3m de un canal de agua el cual no se observó con afluente de agua (corriente), también lo es que dichas obras no se realizaron en el [REDACTED] ubicado en el [REDACTED] del municipio de Centro, ni en zona federal de un cuerpo de agua de jurisdicción federal. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:



00015

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.4/00012-24

ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.4/00012-24/45

ACUERDO DE CIERRE

RESUELVE:

ELIMINADO: DIECIOCHO  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO EN EL  
ARTICULO 120 DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL POR  
CONTENER DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección 27/SRN/IA/012/2024, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes toda vez que no se encontraron obras realizadas en el [REDACTED] ubicado en [REDACTED], del municipio de Centro, ni en la zona federal de este, por lo que esta autoridad ordena el archivo únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados [Ley General de Protección de Datos Personales] publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.4/00012-24

ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.4/00012-24/45

ACUERDO DE CIERRE

ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en la calle [REDACTED] municipio de Centro, Estado de Tabasco y cumplase.

Así lo proveyó y firma

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMISNTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, EN ESE ENTONCES PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

L/K/L'MCRO

EN EL ESTADO DE TABASCO

